

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 2024

Señores

MONICA MEJIA BERNAL

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0044-00-2016

Asunto: Comunicación Resolución No. 2472 del 07 de noviembre de 2024

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Resolución No. 2472 proferido el 07 de noviembre de 2024 , dentro del expediente No. LAV0044-00-2016, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

*Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archívese en: LAV0044-00-2016*

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 002472 (07 NOV. 2024)

**“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía
seguimiento una licencia ambiental”**

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales, en especial de aquellas conferidas por medio de la Ley 99 de 1993, el Decreto ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020, conforme a las reglas del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (en adelante esta Autoridad Nacional), otorgó Licencia Ambiental al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. para el proyecto “UPME 03- 2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, localizado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca y en los municipios de Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá.

Que mediante la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición presentados por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB y los terceros intervinientes reconocidos dentro del trámite del Licenciamiento Ambiental, en contra de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de modificar la tabla denominada “Estructuras requeridas en el tramo Chivor II – Norte a 230kV” de la viñeta “Tramo Chivor II – Norte a 230 kV” de su artículo primero, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 505 del 17 de marzo de 2021 esta Autoridad Nacional, aclaró el artículo vigésimo segundo de la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, en el sentido de ordenar la notificación del precitado acto administrativo a la

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y se toman otras determinaciones.

Que a través de la Resolución 2294 del 16 de diciembre de 2021 esta Autoridad Nacional, aclaró el artículo décimo noveno de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de corregir que los Términos de Referencia aplicables a la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la subestación Norte en el municipio de Gachancipá- Cundinamarca, corresponden a los TdR-11, adoptados mediante Resolución 2183 de 23 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante la Resolución 809 del 25 de abril del 2022, esta Autoridad Nacional estableció la viabilidad para la intervención de los 179 individuos reportados en veda nacional, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y para las siguientes especies: *Cyathea* cf. *Lindeniana* (85), *Cyathea* andina (24), *Cyathea* cf. *Meridensis* (46), *Cyathea* conjugata (16), *Cyathea* caracasana (1) y *Quercus humboldtii* (7). Asimismo, aprobó la propuesta tendiente al desarrollo de las acciones de reposición de individuos de la especie de *Cyathea* sp, entre otros.

Que por medio de la resolución 1146 del 05 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de incluir diez (10) variantes en los tramos Chivor II - Rubiales, Chivor - Chivor II, Chivor II - Norte y Norte – Bacatá. Que mediante la Resolución 1336 del 21 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de actualizar las algunas fichas del Plan de Manejo Ambiental – PMA, así mismo eliminó unos indicadores y fichas de manejo.

Que a través de la Resolución 1336 del 21 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional actualizó unas fichas del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “UPME-03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kv y líneas de transmisión asociadas” (expediente LAV0044-00-2016).

Que a través de la Resolución 1530 del 14 de julio de 2023, esta Autoridad Nacional, aclaró el artículo vigésimo de la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023 por medio de la cual se reconoce a unos terceros intervinientes.

Que a través de la Resolución 1841 del 23 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023, en el sentido de modificar los numerales 3 (Variante T6-T9 del tramo Chivor II – Norte) y 12 (Variante T32-T38 del tramo Chivor II – Norte) del artículo segundo, artículo décimo tercero, numeral 1 del artículo décimo

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

cuarto, numeral 1 de artículo décimo sexto y revocar el numeral 6 de las Obligaciones del artículo tercero de la providencia recurrida, relacionadas con la autorización de obras adicionales, específicamente la construcción de dos torres y la inclusión de 43 accesos hacia los sitios de torre y/o plazas de tendido, en donde se requiera movilizar materiales, equipos y/o personal peatonal y/o semovientes.

Que a través de la Resolución 1936 del 31 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional aprobó la solicitud de acogimiento a la Resolución 370 de 15 de abril de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentada por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante las comunicaciones con radicados ANLA 2022068017-1-000 del 8 de abril de 2022 y 2022071084-1- 000 del 13 de abril de 2022.

Que a través de la Resolución 2724 del 23 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1936 del 31 de agosto de 2023, por medio el cual se aprueba un plan de compensación, en el sentido de confirmar los artículos tercero, cuarto y octavo, si como modificar el artículo décimo del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2996 del 18 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional suspendió provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial.

Que a través de la Resolución 751 del 26 de abril de 2024, esta Autoridad Nacional, realizo ajuste vía seguimiento al proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la Licencia Ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma norma.

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

Que mediante el Decreto ley 3570 de 2011, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, con el objeto de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País y con la función principal de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que conforme a la función establecida en el numeral 2 del artículo tercero del citado Decreto ley 3573 de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), le corresponde realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante el artículo 2, numeral 2, del Decreto 376 de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”*, se atribuyó al Despacho de la Dirección General, entre otras funciones, suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante el artículo 2.2.2.3.1.2, del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es competente para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y a las reglamentaciones vigentes.

Que el mismo Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.9.1., establece que los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las Autoridades Ambientales que otorgaron la Licencia Ambiental.

Que dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente le fueron atribuidas a la ANLA, está la función de conocer administrativamente de los instrumentos de control y manejo ambiental que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, siendo por tanto perfectamente viable que conozca las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental,

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que en el texto de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, se resalta la facultad de la Dirección General para firmar el presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
– ANLA**

Que esta Autoridad Nacional, realizó la verificación de los aspectos referentes en el expediente LAV0044-00-2016, con el propósito de efectuar seguimiento y control ambiental al proyecto *“UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”*, con base en la información presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, emitiendo el Concepto Técnico 4321 del 26 de junio de 2024, el cual sirve de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo del proyecto

El proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, tiene como objetivo generar confiabilidad energética, reducir las restricciones del Sistema de Transmisión Nacional (STN), incrementar la estabilidad del sistema eléctrico colombiano y atender el crecimiento de la demanda de energía especialmente la zona centro y centro oriental de Colombia.

Localización

El proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, se localiza en los municipios de Chocontá, Cogua, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá de Cundinamarca y los municipios de Garagoa, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza, La Capilla y Tenza en el departamento de Boyacá. (Ver figura 1 Área del proyecto del concepto técnico 4321 del 26 de junio de 2023) (...).”

OTRAS CONSIDERACIONES

A continuación, se relacionan las consideraciones resultado de los seguimientos de control ambiental y atención a quejas realizados en el primer y segundo semestre del año 2022, primero y segundo semestre del año 2023, las cuales fueron

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

consignadas en los Conceptos Técnicos 04928 del 23 de agosto de 2022, 8282 del 29 diciembre de 2022, 4262 del 14 de julio de 2023 y 9327 del 27 de diciembre de 2023, como sustento para de la imposición de medidas nuevas que se requieren como complemento a las necesidades evidenciadas durante la etapa de construcción del proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”.

Imposición de medidas nuevas

Ficha H-pf. Manejo y protección de fuentes hídricas del PMA

Para el presente periodo objeto de seguimiento y control ambiental se considera necesario ajustar la FICHA H-pf. Manejo y protección de fuentes hídricas para el cumplimiento del programa y proyectos de Manejo del Recurso Hídrico correspondiente al componente de hidrogeología, en el sentido de incluir medidas adicionales las cuales deberán ser presentadas e implementadas en el proyecto a partir de la ejecutoria del acto administrativo que surja del presente seguimiento y reportarla en los respectivos informes de cumplimiento ambiental a partir del ICA 8, lo anterior, en consecuencia, con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 1146 del 2023, en el que menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Modificar el artículo quinto de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, modificado a su vez por los artículos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, en el sentido de incluir en la Zonificación de Manejo Ambiental del proyecto lo siguiente:*

1. *Dentro de la categoría ÁREAS DE EXCLUSIÓN, las Zonas de preservación y zonas de restauración del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Negra y Guanaque.*

2. *Dentro de la categoría ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES las siguientes, para las cuales no se restringen actividades, pero se deberá dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental:*

- a.*** *Cuerpos de agua artificiales con una ronda de protección de 30 metros.*
- b.*** *Predios con extensión menor a 3 hectáreas y entre 3 y 10 ha, las zonas con servicios públicos y sociales limitados en disponibilidad y acceso y las áreas rurales cuya actividad económica principal gira en torno a actividades del sector primario de la economía.*
- c.*** *Zonas denominadas “Uso para el desarrollo” del DRMI Cuchillas Negra y Guanaque”.*

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

Por tal sentido, el ESA del ANLA considera que se debe incluir en dicha ficha, acciones de manejo que garanticen la protección de las áreas con restricción, en las que se identifiquen cuerpos de agua artificiales; dentro de estas medidas de manejo se recomienda tener en cuenta la socialización con los propietarios de dichos predios, donde se informe las actividades a realizar y las acciones de manejo preventivo que se implementarán en los cuerpos de agua artificiales con una ronda de protección de 30 metros. Lo anterior, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y el POMCA más reciente.

Aunado a lo anterior, se deberán incluir medidas asociadas a los literales b y c del Artículo Quinto de la Resolución 1146 del 2023, respecto a Predios con extensión menor a 3 hectáreas y entre 3 y 10 ha, zonas con servicios públicos y sociales limitados en disponibilidad y acceso y las áreas rurales cuya actividad económica principal gira en torno a actividades del sector primario de la economía. Y Zonas denominadas “Uso para el desarrollo” del DRMI Cuchillas Negra y Guanaque”.

Ficha Soc-Arc Programa de manejo para la atención y resolución de conflictos sociales del PMA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el ESA el acápite de Denuncias ambientales del Concepto Técnico No. 04928 del 23 de agosto de 2022 (págs. 90 al 93), donde se describió lo siguiente:

“Análisis de conflictividad social:

Teniendo en cuenta la visita de seguimiento realizada del 6 al 17 de junio de 2022 en la cual se referenciaron varias peticiones, quejas, reclamos y solicitudes, referentes a la construcción del proyecto por parte de las comunidades y autoridades municipales del área de influencia, dentro de las cuales se destacan los siguientes temas:

- *Inconformidad por el uso y adecuación de puntos críticos de vías terciarias utilizadas para la construcción del proyecto.*
- *Realizar procesos informativos antes de iniciar actividades (municipios – veredas).*
- *Desconocimiento de las actividades del proyecto: ubicación de los sitios de torres a nivel municipal y veredal (trazado de la línea), predios afectados, áreas de servidumbre y exclusión, avances de obra, compensación ambiental, actividades de construcción, contratistas, etc.*
- *Permisos de ingreso a predios.*
- *Compromisos del contratista (JE Jaimes) por afectación en los predios.*
- *Inconformidad en los montos de la inversión social voluntaria.*

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

- *Inconformidad y desconocimiento de las comunidades en los temas de imposición de servidumbre (falsa tradición, sucesiones, etc.).*
- *Oposición al proyecto por las afectaciones ambientales, paisajísticas y sociales.*
- *No hay confianza en el GEB por falta de cumplimiento de compromisos.*
- *Fuerte oposición al proyecto.*
- *Los canales de comunicación utilizados por el GEB no son efectivos (herramientas ágiles y sencillas para la comunidad).*
- *Cambio del trazado del proyecto.*
- *Falta de comunicación directa con el GEB.*

Debido al inconformismo de los actores sociales con el proyecto, se evidenciaron unas áreas críticas (municipios) de conflictividad social (alta, media y baja), las cuales se describen a continuación:

Municipios con conflictividad alta: Tabio, Madrid, Cogua, Subachoque y Santa María.

Municipios donde el nivel de oposición al proyecto es muy fuerte tanto a nivel de las administraciones municipales como de las comunidades, refieren las posibles afectaciones ambientales y sociales que podría generar el proyecto, sobre todo en el tema de las fuentes hídricas y la Reserva Forestal Productora Protectora de la cuenca alta del Río Bogotá (para los casos de Tabio, Madrid y Subachoque, quienes han interpuesto acciones judiciales tanto a la Sociedad como a ANLA desde la etapa de licenciamiento del proyecto (demandas, tutelas).

Los procesos llevados a cabo por los temas de imposición de servidumbre se tornan más complejos a medida que avanza el proyecto, debido a la fuerte oposición de los propietarios por la ejecución del proyecto en sus predios.

Finalmente, el relacionamiento del GEB con estos municipios es complejo, debido a que no hay confianza con la Sociedad por incumplimiento de compromisos, no se ha podido implementar de manera adecuada el plan de manejo ambiental del proyecto en el medio socioeconómico.

Municipios con conflictividad media: San Luis de Gaceno y Tenza

Municipios donde el nivel de oposición al proyecto es medio, en San Luis de Gaceno las inconformidades presentadas se han dado por el tema del uso de las vías y sus adecuaciones y la inversión social voluntaria. En el caso de Tenza ha sido por el desconocimiento de la comunidad en los temas de imposición de servidumbre y la falta de comunicación directa del GEB con los propietarios de los predios. Sin

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

embargo, la Sociedad ha podido implementar el plan de manejo ambiental del proyecto en el medio socioeconómico.

Municipios con conflictividad baja: Suesca, Macanal, Garagoa, Machetá, Tibirita, Zipaquirá, Chocontá y Tenjo.

Municipios donde el nivel de conflictividad es bajo, no se presentan mayor número de quejas, las cuales son resueltas directamente por el GEB, se evidenció el buen relacionamiento de las administraciones municipales y comunidades del área de influencia con la Sociedad, se ha podido implementar de manera adecuada el plan de manejo ambiental del proyecto en el medio socioeconómico. (...)

Debido al análisis realizado de la conflictividad social realizado al proyecto, está Autoridad Nacional considera necesario que la Sociedad incluya en el Programa de Seguimiento y Monitoreo del medio socioeconómico, una ficha de “Seguimiento a los conflictos sociales generados durante la construcción del proyecto” para realizar un seguimiento constante a estos conflictos y un adecuado Imposición de medidas (obligaciones nuevas) y/o ajustes vía seguimiento”).

Dicho lo anterior, mediante el Auto 7418 del 14 de septiembre de 2023 se requirió a la Sociedad lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *Requerir a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales, y presentar a esta Autoridad Nacional en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los respectivos soportes documentales que permitan verificar su cumplimiento:*

(...)

9. Presentar una ficha de manejo de atención, para minimizar la conflictividad social que se presenta en el área de influencia del proyecto la cual deberá contener como mínimo:

- a. Acciones de concertación para desarrollar y tratar el conflicto.*
- b. Verificación de cumplimiento de acciones de concertación.*
- c. Acta de compromiso la cual incluya responsables, fechas y alcance de compromisos.*

Estas acciones serán extensivas al titular del instrumento y sus contratistas durante el desarrollo de la etapa constructiva.

d. Reportar una matriz consolidada semestral de los conflictos sociales georreferenciados y el estado de estos.

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

e. La sociedad deberá diferenciar un conflicto social de las PQRS.

f. Articulación con organismos de control a nivel regional y local para el acompañamiento de los procesos de diálogo y concertación.

g. Dicha ficha debe contener como mínimo objetivos, indicadores, actividades, descripción de las actividades, responsables de la ejecución y presupuesto estimado”.

Información que fue presentada por la Sociedad mediante la comunicación con radicado 20236200732772 del 12 de octubre de 2023, donde se indicó que la ficha cumple con lo solicitado en el requerimiento, la cual deberá presentarse e implementarse en el proyecto a partir de la ejecutoria del acto administrativo que surja del presente seguimiento y reportarla en los respectivos informes de cumplimiento ambiental a partir del ICA 8.

Adicional a la información presentada en la ficha, la Sociedad deberá incluir en las acciones a desarrollar lo siguiente:

- *Acciones de concertación para desarrollar y tratar el conflicto con los propietarios de predios intervenidos, comunidades y autoridades municipales principalmente, entre otros actores sociales presentes en el área de influencia del proyecto.*
- *Debido a la alta conflictividad con los propietarios de predios intervenidos, la Sociedad deberá diseñar una medida preventiva y/o compensatoria o una estrategia adecuada de acceso a los predios, evitando al máximo los procesos policivos.*
- *Realizar y reportar una matriz consolidada semestral de los conflictos sociales georreferenciados y el estado de los mismos.*
- *Proponer e implementar acciones de seguimiento y monitoreo a la misma para que sean incluidas en el Plan de Seguimiento y Monitoreo de la etapa constructiva del proyecto y realizar el respectivo reporte en los informes de cumplimiento ambiental.*

Inclusión fichas medio socioeconómico

En la Resolución 1336 del 21 de junio de 2023 por medio del cual se modificó la licencia ambiental se actualizaron las fichas del Plan de Manejo PMA de los medios abiótico, biótico y socioeconómico y se suprimieron las fichas SOC-RI, SOC-PVS y SOC-CDS del PMA, sin embargo, es importante aclarar que la FICHA SOC-RI: REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA y la FICHA SOC-PVS: PAGO EN DINERO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE CULTIVOS DENTRO O FUERA DEL CORREDOR DE SERVIDUMBRE, deberán ser de continua presentación por parte del titular y de verificación de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023 y en la Resolución 1841

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

del 23 de agosto de 2023, por medio de la cual se modificó la licencia ambiental del proyecto otorgada mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020.

Además, cabe aclarar que el alcance de las fichas y lo aprobado por esta Autoridad Nacional en el trámite de licenciamiento, así como la fase en la cual se encuentra el proyecto, permite identificar la necesidad de realizar control y seguimiento a las Fichas SOC-RI y SOC-PVS, ya que las acciones de competencia de la ANLA permiten prevenir y controlar en este momento la alta conflictividad que hay en algunas áreas del proyecto en lo que respecta a reconocimiento de daños y reposición de infraestructura. Lo referente al derecho de servidumbre, si bien es cierto corresponde a una medida de compensación en dinero, desde esta Autoridad Nacional las acciones de seguimiento están encaminadas a surtir los procesos de concertación, información hasta la entrada de la fase comercial del proyecto.

Por lo tanto, se deberá incluir y reportar por parte del GEB, a partir del ICA 8 y en adelante, las siguientes fichas del PMA del medio socioeconómico:

PROGRAMA REUBICACIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA

Ficha Soc-ri: Reposición de infraestructura

PROGRAM A	REUBICACIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA		CÓDIGO		
FICHA	REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA		Soc-ri		
ETAPA	PRE CONSTRUCCIÓN – CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE				
Actividades que generan el impacto		Impactos a controlar	Jerarquía		
Estudio de suelos Topografía, Localización y Replanteo Socialización del proyecto Adquisición de servidumbre y gestión inmobiliaria Operación de maquinaria Adecuación de zonas de uso temporal Adecuación de accesos Tendido y tensionado de cables conductores y cable de guarda		Generación de expectativas de la población	MODERADO		
Objetivos					
Reponer o compensar la infraestructura social y comunitaria que se encuentra dentro de la franja de servidumbre del proyecto (viviendas abandonadas, bodegas, trapiches, galpones, tanques de almacenamiento, invernaderos o estructuras donde puedan albergar personas o animales).					
Metas					
Descripción de la Meta	Indicador		Tipo de Indicado	Valor de referencia	Medio de verificación

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

PROGRAMA	REUBICACIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO				
FICHA	REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA	Soc-ri				
ETAPA	PRE CONSTRUCCIÓN – CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE					
		<i>r</i>				
Informar al 100% de los propietarios de la infraestructura ubicada en la franja de servidumbre del proyecto y el proceso de compensación o reposición a ejecutar sobre las afectaciones a que tiene lugar la infraestructura, los requerimientos de la obra y los trámites a adelantar.	$\% \text{ de cobertura de la información}$ $= \frac{\text{Total de propietarios informados sobre el proceso de reposición}}{\text{Total de propietarios de infraestructura intervenida por el proyecto}} \times 100$	Eficiencia	100%	-Actas de reuniones. -Listado de asistencia. -Registros fotográficos de la infraestructura a reponer.		
Concertar con el 100% de los propietarios de la infraestructura requerida las alternativas de reposición o pago.	$\% \text{ de acuerdos}$ $= \frac{\text{Número total infraestructuras indemnizadas}}{\text{Número total de infraestructuras identificadas en la franja de servidumbre}}$	Eficiencia	100%	-Actas de reuniones. -Listado de asistencia.		
Medidas de manejo		Lugar aplicación	Tipo de Medida			
		LLTT	SE	Prevención	Mitigación	Corrección
1. Información personalizada		X		X		
2. Acuerdos con propietarios con relación a medidas de compensación o reposición		X			X	X
3. Reposición de la infraestructura		X			X	X
Descripción técnica de las medidas de manejo (Actividades)						
Se lleva a cabo la reposición de la infraestructura que sea intervenida con el proyecto, entendida como aquella que se encuentra dentro de la franja de servidumbre, y no está habitada por personas, por medio de la reconstrucción de la infraestructura o del pago de la misma o cualquier acuerdo que se llegue con el propietario. Para garantizar que el proceso de reposición se desarrolle de forma efectiva e informada, se adelantan las siguientes acciones:						

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

PROGRAMA	REUBICACIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO										
FICHA	REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA											
ETAPA	PRE CONSTRUCCIÓN – CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Soc-ri										
1. Información a propietarios, poseedores o residentes: En encuentros con los propietarios de la infraestructura requerida se les dan a conocer las afectaciones a que tiene lugar la infraestructura, los requerimientos de la obra, las alternativas de reposición y los trámites a adelantar.												
2. Reposición de la infraestructura: Una vez concertadas las condiciones para realizar la reposición de la infraestructura con cada propietario o cumplir con el acuerdo pactado con el propietario o tenedor del bien, se procede a hacer esa reposición de acuerdo con la alternativa seleccionada por el propietario.												
Responsable de la Ejecución El Grupo Energía Bogotá a través de su contratista de obra o a quien delegue para el desarrollo de las actividades, es el encargado de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades planteadas en la presente ficha. Con lo anterior, se busca una presencia permanente en el territorio durante el momento de la ejecución de la obra.												
Población Objetivo Propietarios de los predios donde se identifica la infraestructura ubicada en la franja de servidumbre del proyecto.												
Mecanismos y estrategias participativas - Visitas y encuentros con propietarios, poseedores y residentes. - Reuniones informativas. - Seguimiento a compromisos por parte de GEB a contratistas de la obra.												
Cronograma												
ACTIVIDAD	MES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Información personalizada												
Reposición de la infraestructura												
Presupuesto Estimado												
RUBRO COSTO	EQUIPO	CANTIDAD PERSONAL	CANTIDAD TRAMOS	COSTO TOTAL								
PERSONAL	Equipo Social y Equipo Predial	3	-	90.063.663								

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

PROGRAMA	REUBICACIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA				CÓDIGO
FICHA	REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA				Soc-ri
ETAPA	PRE CONSTRUCCIÓN – CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE				
DIRECTOS / OPERATIVOS	Estrategias de comunicación + Logística	-	4	853.502.096	
TRANSPORTE	Transporte de personal	-	-	249.504.528	
TOTAL					1.193.070.287

PROGRAMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ALEDAÑA AL PROYECTO

Ficha Soc-pvs: Pago en dinero del valor estimado de los daños causados sobre cultivos dentro o fuera del corredor de servidumbre

PROGRAMA	PROGRAMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ALEDAÑA AL PROYECTO	CÓDIGO
FICHA	PAGO EN DINERO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE CULTIVOS DENTRO O FUERA DEL CORREDOR DE SERVIDUMBRE	Soc-pvs
ETAPA	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	
Actividades que generan el impacto		Jerarquía
Estudio de suelos		MODERADO
Topografía, Localización y Replanteo		
Adquisición de servidumbre y gestión inmobiliaria		
Contratación de mano de obra		
Movilización de personal		
Movilización de maquinaria, materiales y equipos		
Operación de maquinaria		
Adecuación de zonas de uso temporal		
Adecuación de accesos		
Rocería, tala y poda		
Descapote y excavación en sitios de torre		
Cimentación, relleno y compactación		
Montaje y vestida de estructuras		

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

PROGRAMA	PROGRAMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ALEDAÑA AL PROYECTO				CÓDIGO	
FICHA	PAGO EN DINERO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE CULTIVOS DENTRO O FUERA DEL CORREDOR DE SERVIDUMBRE				Soc-pvs	
ETAPA	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE					
Tendido y tensionado de cables conductores y cable de guarda						
Generación y manejo de residuos						
Retiro de equipos						
Objetivos						
- Realizar el proceso de información con los propietarios de cultivos y otros elementos que son intervenidos por el proyecto. - Realizar el pago en dinero del valor estimado de los daños a los cultivos ubicados dentro de la franja de servidumbre o por fuera del corredor.						
Metas						
Descripción de la Meta	Indicador	Tipo de Indicador	Valor de referencia	Medio de verificación		
Informar al 100% de los propietarios de cultivos, u otros, que puedan verse intervenidos dentro de la franja de servidumbre por efecto del proyecto y la retribución económica a realizar	$= \frac{\text{Número de predios con elementos afectados informados sobre los daños y retribuciones económicas}}{\text{Número total de predios con elementos afectados}}$	Eficacia	100%	-Bitácoras de visita predio a predio. -Actas de reuniones.		
Elaboración de actas de acuerdos de pago, así como inventarios de los elementos afectados por el proyecto	$= \frac{\text{Número de cultivos indemnizados}}{\text{Número de cultivos identificados}} \times 100$	Eficacia	>60%	-Formato de inventario de daños.		
Medidas de manejo	Lugar aplicación		Tipo de Medida			
	LLTT	S E	Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
1. Actas de acuerdo para pago de daños	X					X
Descripción técnica de las medidas de manejo (Actividades)						

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

PROGRAMA	PROGRAMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ALEDAÑA AL PROYECTO	CÓDIGO
FICHA	PAGO EN DINERO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE CULTIVOS DENTRO O FUERA DEL CORREDOR DE SERVIDUMBRE	Soc-pvs
ETAPA	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	

En las plazas de tendido, aunque no se genera pago de servidumbre debido a que se constituye en un uso de carácter temporal, se tienen en cuenta las acciones contempladas en este programa en caso de presentarse algún daño a vegetación y cultivos o infraestructura.

En desarrollo de este programa acoge lo estipulado en la normatividad vigente principalmente en la ley 56 de 1981 mediante la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras, así como por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, entre las que se destacan las leyes 388, 142, 143 y el RETIE. En el pago de la compensación económica por efecto de la constitución de la servidumbre, se incluye el suelo y las mejoras que posea el propietario en su inmueble y que se afectan por el paso de la línea, entre las que se cuentan: cercas, plantaciones forestales, cultivos transitorios o permanentes, entre otras.

A continuación, se describen cada una de las actividades de acuerdo con las diferentes fases del proyecto:

1. Fase de Estudios y Diseños:

- *Comunicación a los propietarios y personas autorizadas, así como representantes de la comunidad, sobre el levantamiento de las actas de acuerdo, explicando el objeto de las mismas.*
- *Levantamiento de inventarios prediales por parte de profesionales del área técnica, donde se cuente con el acompañamiento del gestor inmobiliario del proyecto, utilizando el formato establecido por GEB. El inventario predial se diligencia en presencia del responsable del predio. En el caso que no se ubique a la persona responsable del predio o cultivo, Se levanta material fotográfico o filmico para respaldar el acta.*
- *Entrega de la copia del inventario predial al propietario y en su defecto, a la personería municipal. En caso de requerimiento durante la ejecución de las obras por parte de los responsables del predio, el contratista y la Interventoría Social e inmobiliaria deben verificar los inventarios, comprobando con ellas las acciones correspondientes.*
- *Los representantes del contratista deben contar con distintivos y con carnet que los acredite como tales frente a los propietarios.*

2. Fase de Construcción:

- *Acuerdos de pago.*
- *Si en cualquiera de las etapas del proyecto, se presenta alguna afectación a un bien privado o público no previsto en los acuerdos realizados por El Grupo Energía Bogotá de las afectaciones a indemnizar, GEB realizará el seguimiento a las empresas contratistas del proyecto quienes proceden a reponer o recuperar el bien afectado, de acuerdo con concepto técnico y aval por escrito de los afectados, en seguimiento de la*

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

PROGRAMA	PROGRAMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ALEDAÑA AL PROYECTO	CÓDIGO										
FICHA	PAGO EN DINERO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE CULTIVOS DENTRO O FUERA DEL CORREDOR DE SERVIDUMBRE	Soc-pvs										
ETAPA	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE											
<i>metodología expuesta.</i>												
Responsable de la Ejecución												
<i>El Grupo Energía Bogotá a través de su contratista de obra o a quien delegue para el desarrollo de las actividades, es el encargado de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades planteadas en la presente ficha. Con lo anterior, se busca una presencia permanente en el territorio durante el momento de la ejecución de la obra.</i>												
Población Beneficiada												
- Propietarios o representantes autorizados de los predios cuyos bienes sean intervenidos por el proyecto. - Dueños de los cultivos afectados, como poseedores y arrendatarios entre otros.												
Cronograma												
ACTIVIDAD	MES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<i>Acuerdo para pago de afectaciones.</i>												
Presupuesto Estimado												
RUBRO COSTO	EQUIPO	CANTIDAD PERSONAL	CANTIDAD TRAMOS	COSTO TOTAL								
<i>PERSONAL</i>	<i>Equipo Predial</i>	3	-	47.318.900								
<i>DIRECTOS / OPERATIVOS</i>	<i>Estrategias de comunicación + Logística</i>	-	3	7.370.088.671								
<i>TRANSPORTE</i>	<i>Transporte de personal</i>	-	-	Vinculado a SOC-RI								
TOTAL				7.417.407.571								
<i>Nota: Los costos asociados a esta ficha solo contemplan el pago del dinero de valor estimado de los daños causados sobre cultivos dentro del corredor de servidumbre por ser afectaciones del área de influencia directa del proyecto.</i>												

Cronograma constructivo del proyecto

El proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” fue licenciado mediante las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021 e inició actividades constructivas el 13

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

de septiembre del año 2021, se localiza en los municipios de Chocontá, Cogua, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca y los municipios de Garagoa, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza, La Capilla y Tenza en el departamento de Boyacá.

Teniendo en cuenta la dinámica constructiva de los proyectos de líneas, así como el alto grado de conflictividad en algunos de los municipios de influencia, se hace necesario para esta Autoridad Nacional conocer la planeación y cronograma de avance de obra con el fin de identificar elementos relevantes para el control y seguimiento ambiental, por lo que se requiere considerar la obligación que la Sociedad, informe de manera mensual, a más tardar el día 15 de cada mes, el cronograma de avance de actividades constructivas e informativas del proyecto desglosado por cada uno de los tramos del proyecto, así:

- a. Municipios y veredas donde se estarán adelantando los trabajos.*
- b. Identificación de la infraestructura que se estará construyendo y/o actividad que se estará realizando, con porcentajes de avance.*
- c. Actividades informativas o de socialización que se llevarán a cabo por municipio, vereda, y de ser necesario, demás actores sociales.*

Ajuste vía seguimiento

Medio Abiótico

Programa Manejo del Recurso Suelo - Ficha S-ac. Manejo de accesos del PMA

Acorde con la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 10 al 18 de abril de 2023 (Concepto Técnico No. 4262 del 14 de julio de 2023) y por el número de quejas que se han presentado de manera recurrente por las comunidades, al realizar la verificación de las actas de compromisos y de verificación de los accesos, esta Autoridad Nacional consideró necesario que la Sociedad incluyera dentro del cronograma y las medidas de manejo para la etapa de construcción, una o más inspecciones en compañía de los propietarios donde se verifique el estado en el que se encuentra el acceso, esto, luego de finalizar las obras civiles y el montaje de la torre; pues en la mayoría de las actas se establecen compromisos sin una fecha o tiempo determinado de cumplimiento (hasta que se finalice etapa de construcción, la cual incluye el tendido de la línea de energía, actividad que puede demorar más del año en ejecutar), de esta manera se busca generar mayor acompañamiento a los procesos operativos internos del proyecto, y reducir las quejas asociadas al uso y posibles afectaciones sobre los accesos que sean usados por la Sociedad.

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

De lo anterior, se debe incluir en el Programa Manejo del Recurso Suelo - Ficha S-ac. Manejo de accesos del PMA, las siguientes Acciones de manejo, las cuales deberá reportar su gestión a partir del ICA 8 y en adelante:

- *Realizar inspecciones a los accesos culminado el proceso constructivo del sitio de la torre*
- *Incluir fecha de cumplimiento y cierre de compromisos en las Actas que se expiden entre la Sociedad y el propietario del predio.*

Medio Biótico

Programa Manejo del Paisaje - Ficha P-ep. Manejo integral de la estructura paisajística del PMA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el ESA en el programa Manejo del paisaje, FICHA P-ep. Manejo integral de la estructura paisajística, del Concepto Técnico 4262 del 14 de julio de 2023 donde se describió lo siguiente:

(...)

Es de aclarar que, en el planteamiento de la medida, la Sociedad menciona que su aplicación tendrá efecto una vez finalice la etapa de construcción del proyecto. No obstante, teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica del Equipo de Seguimiento Ambiental, se considera necesario que esta medida para la compensación a la calidad y fragilidad del paisaje se comience a implementar durante la etapa de construcción. Lo anterior debido a que, como lo señala la Sociedad en la Ficha P-ep, la mitigación del impacto por el establecimiento de las barreras naturales es alcanzable en el mediano o largo plazo debido a las dinámicas de crecimiento y desarrollo del material vegetal empleado.

Por ende, se deberá iniciar con el proceso de selección de los lugares o puntos que presenten las mayores afectaciones paisajísticas en los sitios donde actualmente la estructura de la torre se encuentre totalmente ensamblada. En ese sentido, se deberán entregar los avances de la implementación de esta medida en los lugares seleccionados y, así mismo, se deberá continuar con la selección de zonas conforme avanza la etapa de construcción del proyecto y a medida que se realiza el montaje de nuevas torres.

Así las cosas, las tres actividades estipuladas para esta medida en el cronograma de la Ficha P-ep concernientes a “Elección de zonas objeto de implementación de medida compensatoria”, “Implementación de medida compensatoria” y

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

“Mantenimiento y seguimiento a medida compensatoria” deberán ser desarrolladas durante la etapa de construcción y operación del proyecto. (...)

Dicho lo anterior, mediante el Auto 7418 del 14 de septiembre de 2023 se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. *Requerir a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales, y presentar a esta Autoridad Nacional en el término de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los respectivos soportes documentales que permitan verificar su cumplimiento:*

(...)

10. Presentar en cumplimiento de la medida 1 “Aplicación de medida compensatoria a la calidad y fragilidad del paisaje”, de la FICHA P-ep. Manejo integral de la estructura paisajística, durante la etapa de construcción y operación del proyecto, los soportes documentales de la elección de las zonas objeto de implementación. Lo anterior se deberá adelantar de acuerdo con el avance en la etapa constructiva y con énfasis sobre los sitios donde la estructura de la torre se encuentre totalmente ensamblada”.

En el presente seguimiento se consideró que, esta obligación del auto se debe dar por concluida del seguimiento y se solicita AJUSTAR en la ficha de manejo y en el cronograma de actividades el inicio de las actividades establecidas en la medida 1 de la FICHA P-ep. Manejo integral de la estructura paisajística, durante la etapa constructiva de proyecto, lo siguiente:

- *Ajustar las tres actividades estipuladas en la medida 1 de la FICHA P-ep. Manejo integral de la estructura paisajística correspondientes a: “Elección de zonas objeto de implementación de medida compensatoria”, “Implementación de medida compensatoria” y “Mantenimiento y seguimiento a medida compensatoria” las cuales deberán ser implementadas y desarrolladas durante la etapa de construcción y operación del proyecto y reportarse a partir del informe de cumplimiento ambiental ICA 8 y en adelante, con énfasis sobre los sitios donde la estructura de la torre se encuentre totalmente ensamblada.*

Medio Socioeconómico

Programas Información y Participación Comunitaria e Institucional - Ficha Soc-ro. Reuniones de inicio y finalización de obra, dirigidos a las comunidades y autoridades del PMA

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

En el numeral 5.1.2 “Interacción con grupos de interés” del Concepto Técnico No. 4262 del 14 de julio de 2023 (págs. 39 al 67), el equipo de seguimiento ambiental describió lo siguiente:

“(…) Durante la visita de seguimiento realizada del 10 al 18 de abril de 2023, se recibieron las siguientes peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias por parte de los actores sociales entrevistados, referentes a las actividades de construcción del proyecto” (…)

Municipio de Tibirita:

“En reunión sostenida con la personera municipal, los presidentes de la JAC de las veredas Gusvita, Fuguntá y San Antonio, indicaron las siguientes PQRS:

El presidente de la vereda Gusvita refirió lo siguiente:

(…) - Aclarar el tema del uso de helicoportados en el proyecto para la construcción de los sitios de torre. Por parte del contratista constructor JE Jaimes se aclaró en dicho espacio que en el municipio de Tibirita se culminó con la construcción de las torres aprobadas y no se va a realizar helicoportados” (…)

Municipio de Santa María:

“En reunión sostenida con la administración municipal (alcalde, presidente del concejo, personero), los presidentes de las JAC de las veredas Planada y San Agustín, indicaron las siguientes PQRS:

(…) Por parte del personero municipal se solicitó lo siguiente: primero, coadyuvar con los compromisos que quedaron establecidos por escrito en actas (JE Jaimes – GEB) para corroborar la información con los líderes” (…)

Municipio de San Luis de Gaceno:

“En reunión sostenida con la administración municipal (secretario de planeación, infraestructura y medio ambiente, secretaria de hacienda, secretaria de promoción social, delegada personería, concejales) y el presidente de la JAC de la vereda Arrayanes sector Abajo, indicaron las siguientes PQRS:

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

- Por parte de los concejales se surgieron dudas referentes a temas de los riesgos electromagnéticos de las líneas de transmisión, socialización de la licencia ambiental, las compensaciones ambientales se tengan en cuenta al municipio para su ejecución (reubicación de epífitas – plan de compensación por pérdida de biodiversidad), modificación de la licencia ambiental, temas laborales y servidumbre del predio Granjas del Departamento. Por parte de la ANLA se dio claridad en los temas de competencia de la entidad y por parte del JE Jaimes se indicó que el predio Granjas está a nombre de la gobernación y la servidumbre sea a perpetuidad, además, que el predio está en comodato con la Alcaldía de San Luis de Gaceno, en su momento se les informó a las asociaciones el proyecto (primer semestre año 2022)”.

(...) Casos especiales:

“Para el caso de Tabio y Subachoque, debido a la conflictividad social por la oposición del proyecto y las quejas allegadas al expediente se realizó visita en cada uno de los municipios un (1) día y previo antes de la misma, se realizaron unas mesas de trabajo virtuales con las administraciones locales, personerías y actores sociales, a continuación, se relacionan los resultados de dichas visitas” (...).

Municipio de Tabio

(...)” A nivel general se reiteran cuestionamiento del trazado del proyecto de la licitación UPME - DAA –EIA, afectación a la salud por las torres de alta tensión y la omisión en el Estudio de Impacto Ambiental de los lineamientos del POMCA del Río Bogotá (2019) en el otorgamiento del licenciamiento ambiental, cuestionan la estrategia de relacionamiento del GEB y sus contratistas, en especial, frente a aspectos de orden predial (accesos a los sitios de torre, quejas por acciones judiciales, procesos de imposición de servidumbre)” (...)

Municipio de Subachoque:

(...) Torre 84: Predios Mi Montañita y Montechelo, vereda Canica Baja (Subachoque). Propietario: Eliceo González.

(...) “Los propietarios manifiestan inconformidad con el relacionamiento del GEB por aspectos de imposición de servidumbre, inconsistencia de información suministrada, desconfianza con los contratistas de la Sociedad, impactos relacionados con el proyecto como: cambio de las tendencias de desarrollo del predio, pérdida de calidad paisajística, fragmentación de la finca, impactos a la salud humana, compensación o reubicación de la vivienda por encontrarse entre el vano de las torres 84 y 85N, cambio en la disponibilidad de agua (afectación fuentes hídricas),

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

entre otros. Las consideraciones referentes al componente hídrico se realizan en las fichas PMA medio abiótico - H-pf. Protección de fuentes hídricas” (...)

Torre 85N: Predio Armonía, vereda Canica Baja (Subachoque). Propietarios: Dora Yaneth Camelo y Oscar Ortega.

(...) “Los propietarios manifiestan inconformidad con el relacionamiento del GEB por imposición de servidumbre, inadecuados procesos de negociación y no socialización de proyecto con los propietarios, afectación al bosque nativo cercano a la finca y de cuerpos de agua cerca al sitio de las torres, entre otros. Las consideraciones referentes al componente hídrico se realizan en las fichas PMA medio abiótico - H-pf. Protección de fuentes hídricas” (...)

Torre 90: Predio Betzaida, vereda Canica Baja (Subachoque). Propietario: José Argemiro Anzola.

(...) “El propietario manifestó su inconformidad con el relacionamiento del GEB por aspectos de orden predial (demanda jurídica entablada a la Sociedad), los procesos informativos no han sido los más adecuados por parte de la Sociedad, impactos relacionados con el proyecto como: restricción de actividades económicas en el predio, pérdida de calidad paisajística, riesgos por deslizamiento de la torre sobre vivienda, no se contempló el acceso al sitio de torre inicialmente, entre otros” (...)

Análisis de conflictividad social del proyecto:

(...) Debido al análisis de la conflictividad social realizado al proyecto, está Autoridad Nacional considera necesario que la Sociedad incluya en el Programa de Seguimiento y Monitoreo del medio socioeconómico, una ficha de “Seguimiento a los conflictos sociales generados durante la construcción del proyecto” para realizar un seguimiento constante a estos conflictos y un adecuado manejo, además, de medidas de manejo adicionales en las fichas Soc- ro. Reuniones de inicio y finalización de obra, dirigidos a las comunidades y autoridades y Soc-iav. Implementación de actas de vecindad a vías y redes interceptadas del PMA, las cuales se detallan en el resultado del concepto técnico 4321 del 26 de junio de 2024 en el acápite de ajuste vía seguimiento acogido mediante el presente acto en administrativo”.

De igual manera en el capítulo de “interacción con grupos de interés” del concepto técnico 4321 del 26 de junio de 2024, se relacionan las peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias por parte de los actores sociales entrevistados durante la visita de seguimiento realizada del 26 de febrero al 5 de marzo de 2024, referentes a la construcción del proyecto, lo cual también sirve de sustento técnico para la inclusión de ajustes en esta ficha del PMA.

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

Por lo anterior expuesto, se hace necesario incluir una medida a la presente ficha consistente en reuniones extraordinarias, además, informar a las administraciones municipales y JAC las intervenciones a realizar en los sitios o sitios de torre de manera mensual o de acuerdo con el avance de obra del proyecto.

En este sentido, quedará de la siguiente manera:

A partir del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 8 y en adelante para el Programa Información y Participación Comunitaria e Institucional - Ficha Soc-ro. Reuniones de inicio y finalización de obra, dirigidos a las comunidades y autoridades del PMA

- *Reportar los soportes documentales de reuniones extraordinarias que se realicen frente al avance del proceso constructivo.*
- *Reportar los soportes y evidencias documentales de los procesos informativos realizados con las administraciones municipales y JAC de las intervenciones a realizar en los sitios o sitios de torre de manera mensual o de acuerdo con el avance de obra del proyecto.*

Programa empresarial para la adquisición de servidumbres y/o daños en bienes e infraestructura - Ficha Soc-iaiv. Implementación de actas de vecindad a vías y redes interceptadas del PMA

En el numeral 5.1.2 “Interacción con grupos de interés” del Concepto Técnico No. 4262 del 14 de julio de 2023 (págs. 39 al 67), el grupo de seguimiento ambiental describió lo siguiente:

“(…) Durante la visita de seguimiento realizada del 10 al 18 de abril de 2023, se recibieron las siguientes peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias por parte de los actores sociales entrevistados, referentes a las actividades de construcción del proyecto” (…)

Municipio de Tibirita:

“En reunión sostenida con la personera municipal, los presidentes de la JAC de las veredas Gusvita, Fuguntá y San Antonio, indicaron las siguientes PQRS:

El presidente de la vereda Gusvita refirió lo siguiente:

(…) - Inconformidad por el deterioro de la vía de acceso en la parte posterior de las veredas Gusvita y Renquirá debido al tráfico de camiones y grúas por la construcción de los sitios de torre (T92 -T93 y T94) que afectaron las placas huellas y el deterioro de caminos reales (T92) que conducen a Suatama “Cerro Pablo Vivas”, aclarando

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

que se va a solicitar a la Secretaría de Planeación Municipal el registro de las placas huellas para poder verificar en terreno el estado de las mismas. En cuanto al tema de las vías de acceso JE Jaimes indicó no tenían conocimiento de la afectación a placas huellas, las quejas de los caminos reales se han atendido y en el año 2021 se realizó la entrega del acta vial a la JAC, además, se aclaró que las vías se seguirán usando hasta realizar el tendido de redes y una vez termine esta fase se realizará la entrega de las mismas a la comunidad (actas viales finales y paz y salvos de las vías de acceso utilizadas)” (...)

Municipio de Garagoa:

“En reunión sostenida con la administración municipal (jefe de Oficina Asesora de Planeación, auxiliar administrativa de la secretaría general y de gobierno, representante del concejo y el personero), los representantes de las JAC de las veredas Caracol, Guayabal y propietarios de los predios Las Lomas y Lote (sitio de Torre 57) de la vereda Arada Grande, indicaron las siguientes PQRS:

- El representante del concejo y el jefe de planeación refirieron que las vías veredales utilizadas para el proyecto se han deteriorado y el compromiso con las comunidades por parte del contratista es entregar las vías en iguales o mejores condiciones. JE Jaimes intervino aclarando que desde finales del año 2021 se iniciaron actividades constructivas en Garagoa y se apoyaron los mandatos en las veredas Funbaque y Caracol, las adecuaciones se realizaron durante el avance de obra por el deterioro de la vía en época de invierno, los presidentes de las JAC estuvieron al tanto de dichas adecuaciones, cerrándose así los compromisos; durante el año 2022 no se recibieron quejas o reclamos por el uso de las vías.

- El presidente de la vereda Guayabal manifestó su preocupación por el deterioro de las vías terciarias utilizadas en el municipio para la construcción de los sitios de torre, indicando que se hicieron unas placas huellas y se dañaron por esta actividad (vía terciaria hacia el Alto de las Aradas parte alta de Guayabal)”

(...)

Municipio de Macanal:

“En reunión sostenida con la administración municipal (jefe de planeación, representante concejo, personero), tesorera JAC vereda La Mesa, secretaria JAC vereda Tibacota y la presidente de la JAC vereda Centro, indicaron las siguientes PQRS:

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

- El personero municipal manifestó inconformidad por el incumplimiento de los compromisos de las adecuaciones de la vía terciaria en el sector Los Chizos – Vereda Centro utilizada para la construcción del sitio de Torre 42 por parte del contratista del proyecto JE Jaimes, de acuerdo con los compromisos adquiridos en la reunión realizada el día 23/03/2023 (30 viajes de recebo vía veredal y utilización del acceso camino real Las Orellanas).

- La presidenta de la JAC de la vereda Centro manifestó lo siguiente: primero, inconformidad por los inconvenientes que se han presentado desde el segundo semestre del año 2022 por la utilización de la vía principal que conduce a Campohermoso y desvía a la vereda Centro en el sector Los Chizos, debido a que el contratista JE Jaimes se comprometió a entregar recebo y compactar la vía (solo hasta el día 13/04/2023 se subió el material de recebo y se esperaba que se realizara la compactación del mismo en días posteriores); segundo, inconvenientes con la comunidad porque se pasó el material utilizado para la construcción de la Torre 42N por el sitio de Torre 41 (finca del Sr. Pablo Avendaño) y no por el camino a La Orellanas (camino real) como se había acordado con el contratista JE Jaimes; tercero, cuerpos de agua y caños cercanos al sitio de Torre 42N (consideraciones fichas PMA medio abiótico - H-pf. Protección de fuentes hídricas) y cuarto, al municipio no se le tuvo en cuenta para la compensación ambiental del proyecto, no se tiene claridad en el tema de “vedas” y de los predios donde se realiza el traslado de dichas especies.

- Por parte del contratista JE Jaimes se indicó que desde el segundo semestre del año 2022 se han estado realizando gestiones para las adecuaciones de la vía veredal sector Los Chizos – Vereda Centro y en cuanto al camino real de Las Orellanas no es viable para el transporte mular y se firmó un acuerdo con el propietario por el paso de servidumbre (T41 a T42).

- El representante concejo municipal indicó que se vio afectado en su predio por el deterioro de la vía privada (2 km aproximadamente de la vía La Orellana que conduce al sitio de torre 41), no dio ningún tipo de permiso para la movilización de materiales al contratista JE Jaimes (vano T41 a T42)” (...)

Municipio de Santa María:

“En reunión sostenida con la administración municipal (alcalde, presidente del concejo, personero), los presidentes de las JAC de las veredas Planada y San Agustín, indicaron las siguientes PQRS:

- El alcalde hizo referencia al cumplimiento de los compromisos pactados con las comunidades por parte de la Sociedad y empresas contratistas (actividades

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

helicoportadas y en lomo de mula). En cuanto al tema de las vías de acceso terciarias utilizadas para la construcción del proyecto dejarlas en iguales o mejores condiciones, debido a que con el paso diario de los vehículos éstas se van deteriorando.

- Por parte del personero municipal se solicitó lo siguiente: primero, coadyuvar con los compromisos que quedaron establecidos por escrito en actas (JE Jaimes – GEB) para corroborar la información con los líderes; segundo, en cuanto al tema de las vías de acceso veredales utilizadas para el proyecto se le entregue un informe a la gobernación, alcaldía y personería de las actas viales realizadas en las veredas (iniciales y actualizaciones), las adecuaciones realizadas a las vías en puntos críticos, para que al finalizar las actividades constructivas del proyecto se corrobore que las vías fueron entregadas en iguales o mejores condiciones.

- El presidente del concejo municipal expone el tema del deterioro de las vías por el tránsito diario de vehículos las cuales se deben dejar en iguales condiciones, aclarando que en invierno no hay el paso por la Quebrada Cristalina (...)

- El presidente de la vereda San Agustín solicitó aclaración del paso en la entrada a los sitios de Torre 10 y 10A, debido a que inicialmente se iba a realizar por San Agustín (predio Carlos Vanegas y esposa) y no por la vereda Planadas, además que las camionetas que ingresan diariamente tengan precaución y disminuyan la velocidad por los escolares en la vía; se le había solicitado a la empresa el listado de las camionetas con las respectivas placas pero no se le suministró esa información a la JAC. Ante el tema de la no utilización de la vía de acceso a los sitios de T10 y T10A JE Jaimes aclaró que los hijos del propietario no dieron permiso y le solicitaban dinero por el paso del personal” (...)

Análisis de conflictividad social del proyecto:

(...) Debido al análisis de la conflictividad social realizado al proyecto, esta Autoridad Nacional considera necesario que la Sociedad incluya en el Programa de Seguimiento y Monitoreo del medio socioeconómico, una ficha de “Seguimiento a los conflictos sociales generados durante la construcción del proyecto” para realizar un seguimiento constante a estos conflictos y un adecuado manejo, además, de medidas de manejo adicionales en las fichas Soc- ro. Reuniones de inicio y finalización de obra, dirigidos a las comunidades y autoridades y Soc-iav. Implementación de actas de vecindad a vías y redes interceptadas del PMA, las cuales se detallan el resultado del concepto técnico 4321 del 26 de junio de 2024 en el acápite de ajuste vía seguimiento acogido mediante el presente acto en administrativo”.

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se hace necesario incluir una medida a la presente ficha consistente en realizar actualizaciones de las actas viales una vez terminen actividades constructivas y armado de sitios de torre y antes del tendido de redes o cuando se haya realizado algún tipo de mantenimiento en las vías y/o construcción de placas huellas por las JAC o alcaldías municipales, con el fin de que se realice un seguimiento efectivo y la Sociedad ejecute las respectivas adecuaciones por el deterioro de las mismas. Al igual que las actas viales iniciales se debe contar con el acompañamiento de las JAC y de las alcaldías y suministrar las respectivas copias a dichos actores sociales.

Por lo anterior, quedará de la siguiente manera:

A partir del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 8 y en adelante para el Programa empresarial para la adquisición de servidumbres y/o daños en bienes e infraestructura - Ficha Soc-iaiv. Implementación de actas de vecindad a vías y redes interceptadas del PMA:

- Realizar las actualizaciones de las actas viales una vez terminen las actividades constructivas y armado de sitios de torre y antes del tendido de redes o cuando se haya realizado algún tipo de mantenimiento en las vías y/o construcción de placas huellas.*
- Realizar las actas viales con el acompañamiento de las JAC y administraciones municipales y anexar en los soportes documentales copia de las actas remisionadas a estos actores sociales.*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA.

A. Generalidades.

Que la Constitución Política de Colombia señala como deberes del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica para asegurar el derecho colectivo de todas las personas a gozar de un ambiente sano (artículo 79); y como deberes de las personas y ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país, así como velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95).

Que el artículo 80 de la Norma Superior, contempla la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; para cuyo

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

propósito deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, contempla la Carta Política, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente y el desarrollo de la actividad económica, artículo 333, que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *“dentro de los límites del bien común”*.

Que como se desprende del mandato constitucional, el interés privado se encuentra subordinado al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su actividad económica en el marco establecido en las normas ambientales y en las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación; de manera que al Estado corresponde el deber de prevención, control del deterioro ambiental, establecimiento de medidas de mitigación de impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales, lo cual hace a través de diferentes instrumentos de control, entre estos la licencia ambiental.

Que la función administrativa, artículo 209 de la Constitución Política, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Que conforme a lo visto en líneas precedentes, esta Autoridad en sus actuaciones administrativas debe cumplir con los principios orientadores de las mismas, en tanto ellas son la manifestación de la voluntad de la administración, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas, teniendo como presupuesto la sujeción al orden público y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Que dentro de las reglas del Estado Social de Derecho, la protección del medio ambiente, así como la preservación y manejo de los recursos naturales renovables, son de utilidad pública e interés social en la que deben participar tanto el Estado como los particulares, para lo cual las entidades del Estado cuentan con las facultades legales que le permiten garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano; sin perjuicio de que, en uso de tales facultades el Estado pueda promover el desarrollo económico sostenible.

B. De la imposición de medidas adicionales y ajuste vía seguimiento del instrumento de manejo

Que el Decreto 1076 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece:

“Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

(...)

8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto;*

(...)

Que en el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.11.1., del Decreto 1076 de 2015, se consagra la facultad de las autoridades ambientales de realizar ajustes periódicos a los instrumentos de manejo y control ambiental cuando a ello hubiere lugar:

“(...) las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.” (Subrayado nuestro).

Que como se ha manifestado en las consideraciones precedentes, esta Autoridad Nacional tiene competencia para establecer las medidas de manejo pertinentes, razonables, proporcionales y necesarias de conformidad con la realidad del proyecto y de cara a los impactos que el mismo está comportando, los cuales deben ser objeto de manejo, bien sea para evitarlos, corregirlos, mitigarlos y/o compensarlos, asimismo adecuar las medidas de manejo ambiental del proyecto, a la realidad actual de los impactos ambientales que el mismo genera, de tal manera que dichas medidas no pierdan pertinencia y eficacia respecto del impacto previsto.

Que es importante resaltar que en las actuaciones administrativas, para efectos de modificar las situaciones jurídicas, desempeña un papel importante el concepto de la discrecionalidad administrativa, conforme al cual la Administración puede adoptar decisiones, con el fin de atender una realidad específica que afecta la situación jurídica actual, que requiere su actuar de tal manera que la discrecionalidad debe

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

fundarse, causarse, sustentarse, afirmarse en la realidad y cuando expresa un juicio debe ser el reflejo de las cualidades comprobadas, como consecuencia del buen proceder administrativo.

Que las actuaciones de esta Autoridad deben buscar un equilibrio entre la discrecionalidad y las motivaciones legales para modificar los efectos jurídicos generados en las anteriores decisiones adoptadas en torno a la función de seguimiento y control ambiental que le asiste.

Que la situación actual del *proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”*, plantea la necesidad de modificar el instrumento de manejo aprobado, considerando que la decisión que hoy se adopta, fundamentada técnica y jurídicamente, en las competencias discrecionales con que cuenta esta Autoridad Nacional, permitirán cumplir su función de control ambiental, en concordancia con los fines del servicio público, la protección de los bienes colectivos y los principios de la función administrativa, de una manera adecuada y eficiente.

C. Del carácter dinámico de la Licencia Ambiental

Que en consideración a lo anteriormente expuesto y conforme a lo evaluado por esta Autoridad, es necesario imponer unas medidas adicionales, teniendo en cuenta las condiciones y/o necesidades actuales del proyecto; pues los instrumentos de manejo y control ambiental no constituyen actos administrativos estáticos, si no que por el contrario deben ser dinámicos para adaptarse a los cambios normativos y responder a las necesidades medioambientales en aras de su protección.

Que la normatividad ambiental vigente, regula y permite imponer medidas ambientales adicionales a dichos instrumentos, con el fin de garantizar que las medidas de manejo que se implementen sean suficientes y adecuadas a la realidad de los bienes jurídicos objeto de protección.

Que la anterior afirmación tiene arraigo en el principio de progresividad en materia de protección al medio ambiente, el cual fue definido por la Corte Constitucional, en sentencia C – 443 de 2009, de la cual se extrae lo siguiente:

“(…)

El mandato de progresividad tiene dos contenidos complementarios, por un lado, el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el pacto supone una cierta gradualidad; y por otra, también implica un sentido de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

Así, una vez alcanzado un determinado nivel de protección “la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad”, lo cual no sólo es aplicable respecto a la actividad del Legislador sino también respecto a la actuación de la Administración en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales al igual que cualquier rama de los poderes públicos con competencias en la materia.

D. Del caso concreto

Que en el concepto técnico 4321 del 26 de junio de 2024 se consideró necesario ajustar la “ficha H-pf. Manejo y protección de fuentes hídricas”, en el sentido de incluir medidas adicionales, en consecuencia, de lo establecido en la zonificación de manejo señalada en el artículo quinto de la resolución 1136 de 2023 que garanticen la protección de las áreas con restricción con base a la normatividad ambiental vigente y el POMCA más reciente

Que mediante la Resolución 1336 del 21 de junio de 2023, por medio del cual se modificó la licencia ambiental, se actualizaron las fichas del Plan de Manejo ambiental de los medios abiótico, biótico y socioeconómico y se suprimieron las fichas SOC-RI, SOC-PVS y SOC-CDS del PMA. No obstante, una vez analizado el alcance de las fichas y por la fase en la cual se encuentra el proyecto, se evidenció la necesidad de realizar control y seguimiento a las Fichas SOC-RI y SOC-PVS, con el fin de prevenir y controlar en este momento la alta conflictividad que hay en algunas áreas sobre el reconocimiento de daños y reposición de infraestructura.

Que en consonancia con lo anterior, es pertinente señalar en lo referente al derecho de servidumbre, si bien es cierto corresponde a una medida de compensación en dinero, desde esta Autoridad Nacional las acciones de seguimiento están encaminadas a surtir los procesos de concertación, información hasta la entrada de la fase comercial del proyecto. Por consiguiente, se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo incluir y reportar por parte de la sociedad, la ficha SOC-RI Reposición de infraestructura, y SOC-PVS Pago en dinero del valor estimado de los daños causados sobre cultivos dentro o fuera del corredor de servidumbre, correspondientes al medio socioeconómico del PMA.

Que en el concepto técnico 4321 del 26 de junio de 2024, una vez analizada la información presentada por el titular mediante radicado 20236200732772 del 12 de octubre de 2023, considera adecuado aprobar la “ficha PMA-SOC-ARC Programa de manejo para la atención y resolución de conflictos sociales” para el proyecto UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas correspondiente al expediente LAV0044-00-2016 y solicitar la inclusión

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

de otras acciones adicionales, por lo cual se procederá a aprobar dicha ficha y hacer el respectivo requerimiento. en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que una vez efectuado el análisis técnico y jurídico de conformidad con las consideraciones expuestas en el concepto técnico 4321 del 26 de junio de 2024, y en consonancia con la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 10 al 18 de abril de 2023, consignada en el Concepto Técnico 4262 del 14 de julio de 2023, así como al número de quejas que se han presentado de manera recurrente por las comunidades y al realizar al verificación de las actas de compromiso y de accesos, se considera necesario incluir dentro del cronograma y en el Programa Manejo del Recurso Suelo - Ficha S-ac. Manejo de accesos del Plan de Manejo Ambiental, inspecciones en compañía de los propietarios donde se verifique el estado en el que se encuentra el acceso y a su turno las fechas de cumplimiento y cierre de compromisos en las actas, teniendo en cuenta que las mismas no tienen precisión en los términos y condiciones de los compromisos entre la sociedad y el propietario del predio.

Que el concepto técnico 4321 del 26 de junio de 2024, consideró que la obligación del numeral 10 del artículo tercero del auto 7418 del 14 de septiembre de 2023 debe ser concluida, como quiera que la misma será objeto de seguimiento ambiental a través de la medida 1 de la ficha FICHA P-ep. Manejo integral de la estructura paisajística; no obstante, la medida en mención de acuerdo con el análisis efectuado requiere un ajuste sobre la etapa del proyecto y a su turno sobre el cronograma de actividades al inicio de las actividades.

Que en relación con el Medio socioeconómico y con base en el análisis de la conflictividad social realizado al proyecto, se considera necesario que la Sociedad incluya en el Programa de Seguimiento y Monitoreo del medio socioeconómico, una ficha de Seguimiento a los conflictos sociales generados durante la construcción del proyecto, así como realizar actualizaciones de las actas viales una vez terminen actividades constructivas y armado de sitios de torre

Que es pertinente realizar, a su vez, el ajuste vía seguimiento, ya que el mismo se requiere como complemento a las necesidades evidenciadas durante la etapa de construcción del proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”. tal y como se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que para el caso que nos ocupa, y por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se manifiestan en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

Que asimismo, se han observado los principios de política ambiental consagrados en instrumentos internacionales y adoptados por la legislación colombiana en diversas leyes, entre ellas, la Ley 99 de 1993 en su artículo primero, dentro de los cuales vale la pena destacar el principio de desarrollo sostenible, el principio de prevención y los criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física, entre otros.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos genera responsabilidad administrativa sancionatoria de conformidad con lo regulado a través de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Imponer a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. como titular del proyecto “*UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas*”, las siguientes medidas adicionales para el programa Manejo del Recurso Hídrico Ficha H-pf. Manejo y Protección de Fuentes Hídricas del Plan de Manejo Ambiental, las cuales deberá presentar e implementarse en el proyecto a partir de la ejecutoria de este acto administrativo y reportarlas en los respectivos informes de cumplimiento ambiental a partir del ICA 8, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

1. Presentar acciones de manejo para la protección de las áreas con restricción, en las que se identifiquen cuerpos de agua artificiales, dentro de estas medidas se deberá tener en cuenta la socialización con los propietarios de dichos predios donde se informe las actividades a realizar y las acciones de manejo preventivo, que se implementarán en los cuerpos de agua artificiales con una ronda de protección de 30 metros. Lo anterior teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, POMCA.
2. Incluir medidas de manejo asociadas a los literales b y c del artículo quinto de la Resolución 1146 del 2023, respecto a Predios con extensión menor a 3 hectáreas y entre 3 y 10 ha, zonas con servicios públicos y sociales limitados en disponibilidad y acceso y las áreas rurales cuya actividad económica principal gira en torno a actividades del sector

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

primario de la economía y Zonas denominadas “Uso para el desarrollo” del DRMI Cuchillas Negra y Guanaque”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar la “ficha PMA-SOC-ARC Programa de manejo para la atención y resolución de conflictos sociales” del Plan de Manejo Ambiental, presentada por la Sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante la comunicación con radicado 20236200732772 del 12 de octubre de 2023, la cual deberá presentarse e implementarse en el proyecto a partir de la ejecutoria de este acto administrativo y reportarse en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA-8. Adicional a ello, deberá incluir en las acciones a desarrollar lo siguiente:

1. Acciones de concertación para desarrollar y tratar el conflicto con los propietarios de predios intervenidos, comunidades y autoridades municipales principalmente, entre otros actores sociales presentes en el área de influencia del proyecto.
2. Debido a la alta conflictividad con los propietarios de predios intervenidos, la Sociedad deberá diseñar una medida preventiva y/o compensatoria o una estrategia adecuada de acceso a los predios, evitando al máximo los procesos policivos.
3. Realizar y reportar una matriz consolidada semestral de los conflictos sociales georreferenciados y el estado de los mismos.
4. Proponer e implementar acciones de seguimiento y monitoreo a la misma para que sean incluidas en el Plan de Seguimiento y Monitoreo de la etapa constructiva del proyecto y realizar el respectivo reporte en los informes de cumplimiento ambiental.

ARTICULO TERCERO. La sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. deberá incluir y reportar a partir del informe de cumplimiento ambiental ICA-8 y en adelante, en el Plan de Manejo Ambiental las siguientes fichas del PMA, referentes al medio socioeconómico, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

1. PROGRAMA REUBICACIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA

a. Ficha Soc-ri: Reposición de infraestructura

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

PROGRAMA	REUBICACIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA		CÓDIGO			
FICHA	REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA		Soc-ri			
ETAPA	PRE CONSTRUCCIÓN – CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE					
Actividades que generan el impacto		Impactos a controlar	Jerarquía			
Estudio de suelos Topografía, Localización y Replanteo Socialización del proyecto Adquisición de servidumbre y gestión inmobiliaria Operación de maquinaria Adecuación de zonas de uso temporal Adecuación de accesos Tendido y tensionado de cables conductores y cable de guarda		Generación de expectativas de la población	MODERADO			
Objetivos						
Reponer o compensar la infraestructura social y comunitaria que se encuentra dentro de la franja de servidumbre del proyecto (viviendas abandonadas, bodegas, trapiches, galpones, tanques de almacenamiento, invernaderos o estructuras donde puedan albergar personas o animales).						
Metas						
Descripción de la Meta	Indicador	Tipo de Indicador	Valor de referencia	Medio de verificación		
Informar al 100% de los propietarios de la infraestructura ubicada en la franja de servidumbre del proyecto y el proceso de compensación o reposición a ejecutar sobre las afectaciones a que tiene lugar la infraestructura	% de cobertura de la información <i>Total de propietarios informados sobre el proceso de reposición</i> $= \frac{\text{Total de propietarios de infraestructura intervenida por el proyecto}}{\text{Total de propietarios de infraestructura intervenida por el proyecto}} \times 100$	Eficiencia	100%	-Actas de reuniones. -Listado de asistencia. -Registros fotográficos de la infraestructura a reponer.		

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

PROG MA	REUBICACIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA				CÓDIGO	
FICHA	REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA				Soc-ri	
ETAPA	PRE CONSTRUCCIÓN – CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE					
ra, los requerimient os de la obra y los trámites a adelantar.						
Concertar con el 100% de los propietarios de la infraestructu ra requerida las alternativas de reposición o pago.	$\% \text{ de acuerdos} = \frac{\text{Número total infraestructuras indemnizadas}}{\text{Número total de infraestructuras identificadas en la franja de servidumbre}} \times 100$		Eficiencia	100%	-Actas de reuniones. -Listado de asistencia.	
Medidas de manejo		Lugar aplicaci ón		Tipo de Medida		
		LLTT	S E	Prevenc ión	Mitigaci ón	Correcc ión
4. Información personalizada		X			X	
5. Acuerdos con propietarios con relación a medidas de compensación o reposición		X			X	X
6. Reposición de la infraestructura		X			X	X
Descripción técnica de las medidas de manejo (Actividades)						
Se lleva a cabo la reposición de la infraestructura que sea intervenida con el proyecto, entendida como aquella que se encuentra dentro de la franja de servidumbre, y no está habitada por personas, por medio de la reconstrucción de la infraestructura o del pago de la misma o cualquier acuerdo que se llegue con el propietario. Para garantizar que el proceso de reposición se desarrolle de forma efectiva e informada, se adelantan las siguientes acciones: 3. Información a propietarios, poseedores o residentes: En encuentros con los propietarios de la infraestructura requerida se les dan a conocer las afectaciones a que tiene lugar la infraestructura, los requerimientos de la obra, las alternativas de reposición y los trámites a adelantar. 4. Reposición de la infraestructura:						

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

PROG MA	REUBICACIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO										
FICHA	REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA											
ETAPA	PRE CONSTRUCCIÓN – CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Soc-ri										
Una vez concertadas las condiciones para realizar la reposición de la infraestructura con cada propietario o cumplir con el acuerdo pactado con el propietario o tenedor del bien, se procede a hacer esa reposición de acuerdo con la alternativa seleccionada por el propietario.												
Responsable de la Ejecución												
El Grupo Energía Bogotá a través de su contratista de obra o a quien delegue para el desarrollo de las actividades, es el encargado de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades planteadas en la presente ficha. Con lo anterior, se busca una presencia permanente en el territorio durante el momento de la ejecución de la obra.												
Población Objetivo												
Propietarios de los predios donde se identifica la infraestructura ubicada en la franja de servidumbre del proyecto.												
Mecanismos y estrategias participativas												
- Visitas y encuentros con propietarios, poseedores y residentes. - Reuniones informativas. - Seguimiento a compromisos por parte de GEB a contratistas de la obra.												
Cronograma												
ACTIVIDAD	MES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Información personalizada												
Reposición de la infraestructura												
Presupuesto Estimado												
RUBRO COSTO	EQUIPO	CANTIDAD PERSONAL	CANTIDAD TRAMOS	COSTO TOTAL								
PERSONAL	Equipo Social y Equipo Predial	3	-	90.063.663								
DIRECTOS / OPERATIVOS	Estrategias de comunicación + Logística	-	4	853.502.096								
TRANSPORTE	Transporte de personal	-	-	249.504.528								
TOTAL				1.193.070.287								

2. PROGRAMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ALEDAÑA AL PROYECTO

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

a) Ficha Soc-pvs: Pago en dinero del valor estimado de los daños causados sobre cultivos dentro o fuera del corredor de servidumbre

PROG MA	PROGRAMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ALEDAÑA AL PROYECTO	CÓDIGO		
FICHA	PAGO EN DINERO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE CULTIVOS DENTRO O FUERA DEL CORREDOR DE SERVIDUMBRE	Soc-pvs		
ETAPA	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE			
Actividades que generan el impacto	Impactos a controlar	Jerarquía		
Estudio de suelos Topografía, Localización y Replanteo Adquisición de servidumbre y gestión inmobiliaria Contratación de mano de obra Movilización de personal Movilización de maquinaria, materiales y equipos Operación de maquinaria Adecuación de zonas de uso temporal Adecuación de accesos Rocería, tala y poda Descapote y excavación en sitios de torre Cimentación, relleno y compactación Montaje y vestida de estructuras Tendido y tensionado de cables conductores y cable de guarda Generación y manejo de residuos Retiro de equipos	Intervención de la infraestructura social, comunitaria, pública, privada y viviendas Limitación en el uso del suelo e intervención a predios por debajo de las UAF Generación de expectativas de la población	MODERADO		
Objetivos				
- Realizar el proceso de información con los propietarios de cultivos y otros elementos que son intervenidos por el proyecto. - Realizar el pago en dinero del valor estimado de los daños a los cultivos ubicados dentro de la franja de servidumbre o por fuera del corredor.				
Metas				
Descripción de la Meta	Indicador	Tipo de Indicador	Valor de referencia	Medio de verificación

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

PROGRAMA	PROGRAMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ALEDAÑA AL PROYECTO				CÓDIGO		
FICHA	PAGO EN DINERO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE CULTIVOS DENTRO O FUERA DEL CORREDOR DE SERVIDUMBRE				Soc-pvs		
ETAPA	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE						
Informar al 100% de los propietarios de cultivos, u otros, que puedan verse intervenidos dentro de la franja de servidumbre por efecto del proyecto y la retribución económica a realizar	$= \frac{\text{Número de predios con elementos afectados informados sobre los daños y las retribuciones económicas}}{\text{Número total de predios con elementos afectados}} \times 100$	Eficacia	100%	-Bitácoras de visita predio a predio. -Actas de reuniones.			
Elaboración de actas de acuerdos de pago, así como inventarios de los elementos afectados por el proyecto	$= \frac{\text{Número de cultivos indemnizados}}{\text{Número de cultivos identificados}} \times 100$	Eficacia	>60%	-Formato de inventario de daños.			
Medidas de manejo		Lugar aplicación		Tipo de Medida			
		LLTT	SE	Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
2. Actas de acuerdo para pago de daños		X					X

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

PROG MA	PROGRAMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ALEDAÑA AL PROYECTO	CÓDIGO
FICHA	PAGO EN DINERO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE CULTIVOS DENTRO O FUERA DEL CORREDOR DE SERVIDUMBRE	Soc-pvs
ETAPA	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	

Descripción técnica de las medidas de manejo (Actividades)

En las plazas de tendido, aunque no se genera pago de servidumbre debido a que se constituye en un uso de carácter temporal, se tienen en cuenta las acciones contempladas en este programa en caso de presentarse algún daño a vegetación y cultivos o infraestructura.

En desarrollo de este programa acoge lo estipulado en la normatividad vigente principalmente en la ley 56 de 1981 mediante la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras, así como por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, entre las que se destacan las leyes 388, 142,143 y el RETIE. En el pago de la compensación económica por efecto de la constitución de la servidumbre, se incluye el suelo y las mejoras que posea el propietario en su inmueble y que se afectan por el paso de la línea, entre las que se cuentan: cercas, plantaciones forestales, cultivos transitorios o permanentes, entre otras.

A continuación, se describen cada una de las actividades de acuerdo con las diferentes fases del proyecto:

3. Fase de Estudios y Diseños:

- Comunicación a los propietarios y personas autorizadas, así como representantes de la comunidad, sobre el levantamiento de las actas de acuerdo, explicando el objeto de las mismas.
- Levantamiento de inventarios prediales por parte de profesionales del área técnica, donde se cuente con el acompañamiento del gestor inmobiliario del proyecto, utilizando el formato establecido por GEB. El inventario predial se diligencia en presencia del responsable del predio. En el caso que no se ubique a la persona responsable del predio o cultivo, Se levanta material fotográfico o filmico para respaldar el acta.
- Entrega de la copia del inventario predial al propietario y en su defecto, a la personería municipal. En caso de requerimiento durante la ejecución de las obras por parte de los responsables del predio, el contratista y la Interventoría Social e inmobiliaria deben verificar los inventarios, comprobando con ellas las acciones correspondientes.
- Los representantes del contratista deben contar con distintivos y con carnet que los acredite como tales frente a los propietarios.

4. Fase de Construcción:

- Acuerdos de pago.
- Si en cualquiera de las etapas del proyecto, se presenta alguna afectación a un bien privado o público no previsto en los acuerdos realizados por El Grupo Energía Bogotá de las afectaciones a indemnizar, GEB realizará el seguimiento a las empresas contratistas del proyecto quienes proceden a reponer o recuperar el bien afectado, de acuerdo con concepto técnico y aval por escrito de los afectados, en seguimiento de la metodología expuesta.

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

PROGrama	PROGRAMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ALEDAÑA AL PROYECTO	CÓDIGO
FICHA	PAGO EN DINERO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE CULTIVOS DENTRO O FUERA DEL CORREDOR DE SERVIDUMBRE	Soc-pvs
ETAPA	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	

Responsable de la Ejecución

El Grupo Energía Bogotá a través de su contratista de obra o a quien delegue para el desarrollo de las actividades, es el encargado de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades planteadas en la presente ficha. Con lo anterior, se busca una presencia permanente en el territorio durante el momento de la ejecución de la obra.

Población Beneficiada

- Propietarios o representantes autorizados de los predios cuyos bienes sean intervenidos por el proyecto.
- Dueños de los cultivos afectados, como poseedores y arrendatarios entre otros.

Cronograma

ACTIVIDAD	MES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Acuerdo para pago de afectaciones.												

Presupuesto Estimado

RUBRO COSTO	EQUIPO	CANTIDAD PERSONAL	CANTIDAD TRAMOS	COSTO TOTAL
PERSONAL	Equipo Predial	3	-	47.318.900
DIRECTOS / OPERATIVOS	Estrategias de comunicación + Logística	-	3	7.370.088.671
TRANSPORTE	Transporte de personal	-	-	Vinculado a SOC-RI
TOTAL				7.417.407.571

Nota: Los costos asociados a esta ficha solo contemplan el pago del dinero de valor estimado de los daños causados sobre cultivos dentro del corredor de servidumbre por ser afectaciones del área de influencia directa del proyecto.

ARTICULO CUARTO. La sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P deberá informar de manera mensual, dentro de los primeros 15 días de cada mes, el cronograma de avance de actividades constructivas e informativas del proyecto desglosado por cada uno de los tramos del proyecto, como se indica a continuación, teniendo en cuenta las consideraciones de la parte motiva del presente acto administrativo:

- a. Municipios y veredas donde se estarán adelantando los trabajos.

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

- b. Identificación de la infraestructura que se estará construyendo y/o actividad que se estará realizando, con porcentajes de avance.
- c. Actividades informativas o de socialización que se llevarán a cabo por municipio, vereda, y de ser necesario, demás actores sociales.

PARAGRAFO: La Información deberá empezar a reportarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, hasta el inicio de la etapa operativa del proyecto

ARTÍCULO QUINTO. Ajustar vía seguimiento las siguientes fichas del Plan de manejo ambiental del proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” y reportar por parte de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. su gestión a partir del informe de cumplimiento ambiental -ICA 8 y en adelante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

Medio Abiótico

1. Programa Manejo del Recurso Suelo - Ficha S-ac. Manejo de accesos del PMA

- a. Realizar inspecciones a los accesos culminado el proceso constructivo del sitio de la torre
- b. Incluir la fecha de cumplimiento y cierre de compromisos en las Actas que se expiden entre la Sociedad y el propietario del predio.

Medio Biótico

1. Programa Manejo del Paisaje - Ficha P-ep. Manejo integral de la estructura paisajística del PMA

- a. Las tres actividades estipuladas en la medida 1 de la FICHA P-ep. Manejo integral de la estructura paisajística correspondientes a: “Elección de zonas objeto de implementación de medida compensatoria”, “Implementación de medida compensatoria” y “Mantenimiento y seguimiento a medida compensatoria” deberán ser implementadas y desarrolladas durante la etapa de construcción y operación del proyecto y reportarse a partir del informe de cumplimiento ambiental ICA 8 y en adelante, con énfasis sobre los sitios donde la estructura de la torre se encuentre totalmente ensamblada.

Medio Socioeconómico

1. Programas Información y Participación Comunitaria e Institucional - Ficha Soc-ro. Reuniones de inicio y finalización de obra, dirigidos a las comunidades y autoridades del PMA

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

- a. Reportar los soportes documentales de reuniones extraordinarias que se realicen frente al avance del proceso constructivo.
- b. Reportar los soportes y evidencias documentales de los procesos informativos realizados con las administraciones municipales y JAC de las intervenciones a realizar en los sitios o sitios de torre de manera mensual o de acuerdo con el avance de obra del proyecto.

2. Programa empresarial para la adquisición de servidumbres y/o daños en bienes e infraestructura - Ficha Soc-iaiv. Implementación de actas de vecindad a vías y redes interceptadas del PMA

- a. Realizar las actualizaciones de las actas viales una vez terminen actividades constructivas y armado de sitios de torre y antes del tendido de redes o cuando se haya realizado algún tipo de mantenimiento en las vías y/o construcción de placas huellas.
- b. Realizar las actas viales con el acompañamiento de las JAC y administraciones municipales y anexar en los soportes documentales copia de las actas remisionadas a estos actores sociales.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. identificado con N.I.T 8999999082-3 o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Agrarios y Minero Energéticos, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a las alcaldías de los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita, y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca; y a las alcaldías de los municipios de Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas en calidad de terceros intervinientes: Guillermo Romero Ocampo, Luis Eduardo Gaitán Ovalle, Giovanni Enrique Castañeda Molano, Angela Patricia De Bedout Urrea, Sandra Liliana Ladino Correa, William Calderón Salazar, Jorge Arturo Bello Herreño, Gabriel Hernández Rojas, Sandra Patricia López Rodríguez, Constanza Botero Isaza, Néstor Raúl León González, Ana Cecilia García Pulido, Luz Stella Camacho Castro Sandra Judith Franco Barrera, Wilson Adrián Bonilla, Birna Ivonne Avila Pinto, Juan María Rojas, Ana Beatriz Rincón Torres, Rafael Guillermo Botero ISAZA, Angie Alejandra Moreno Bernal, Jose Argemiro Anzola Escalante, Juan Sebastián Galeano Castillo, Dora Ligia Campos Forero, Katherine Ivonne Vargas Sánchez, Antonio Becerra Forero, María Cristina Munevar Jerez, Yeferson Rendón Salinas Marisol Peña Castro, José Mauricio Acosta Morales, German Eudoro Rocha Ramos, Jeimy Carolina Sánchez Romero, David Esteban Contreras Bocanegra, Claudia Barreto Peña, Mónica Mejía Bernal Miryam Magnolia Méndez Bernal, Lilia Leonilde Gómez Matallana, Laura Viviana Pérez Cárdenas Camilo Alarcón Jiménez, Dora Lucía Contreras Ariza, Iván Orlando Ángel Manrique, Juan Carlos Castañeda Baracaldo, Miguel Ángel Díaz Rodríguez, Natalia Simmonds Barrios, Daniel Alexander Ramírez Ramírez, Sandra Liliana Cruz Urrea, Gustavo Adolfo Garzón Guzmán, Álvaro Andrés Moscoso Gordillo, Wilson Stevens Cárdenas Quiroga, Emma Julia Rodríguez Romero, Carlos Yilver Sánchez Orozco, María Esperanza Forero Luque, Ricardo Pérez Uribe, Yeny Paola Rojas Pérez Carlos Hernando Casallas Cortes, Angie Tatiana Díaz Forero, Luz Mery Gómez Murcia, Orlando Enrique Vargas Pérez, Luz Stella Camacho Castro, Luz Maryori Serrano González, Diana Mercedes Santos Omaña, María Esperanza Camacho Jurado, Maryluz Villada Lasprilla, Marta Lucía Moreno Reyes, Olga Lucía Ortiz Ramírez, Alexa Juliana Pastrana Ballesteros, Rodrigo González Rincón Estefanía Córdoba Palacios, José Guillermo Martínez Gómez, Carlos Javier Carrillo Roa, Rosa Edith Gómez Matallana, Laura Camila Ortiz Torres, José Fernando Velandia Roza, Carolina Barrios Vergara Fabio Alejandro Chávez Munevar, Nicolás Andrés Chaparro Luque, Jaime Evaristo Simmonds Ortega Diana Maria Espinosa Bula, Andres Leonardo Pinzón Vargas, Diana Maria Espinosa Bula, Yenny Maribel Bernal Ramos, Juan María Rojas.

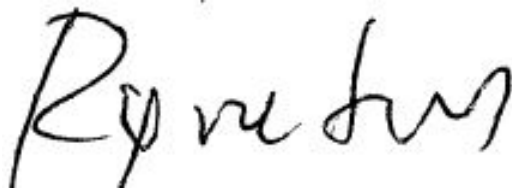
“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

ARTÍCULO NOVENO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual se podrá interponer por el representante o apoderado debidamente constituido del titular del instrumento de manejo, por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 NOV. 2024



RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES
DIRECTOR GENERAL



GERMAN ANDRES QUIROGA CARDONA
CONTRATISTA



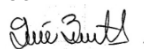
MONICA ALEXANDRA MENDOZA TORRES
CONTRATISTA



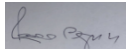
SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA



ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ
CONTRATISTA



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



MANUEL SANTIAGO BURGOS NAVARRO

“Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se modifica vía seguimiento una licencia ambiental”

CONTRATISTA

Expediente No. LAV0044-00-2016
Concepto Técnico N° 4321 del 26 de junio de 2024
Fecha: Julio 2024

Proceso No.: 20241000024724

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad